



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Enrique María Velásquez Velásquez CC. 71.606.496
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con NIT 900.336.004-7. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. con NIT 800.144.331-3.
Radicado	2020-290
Auto Interlocutorio	0128
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega certificado de existencia y representación de la codemandada, Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y
2. En el acápite de hechos de la demanda: a. En los numerales 7, 10, 14, 17 se incluyen apreciaciones personales. Y b. En los numerales 5, 6 y 18 se incluyen consideraciones jurídicas. De todo lo cual, a la otra parte no le corresponde dar respuesta.

Deberá subsanarse tales falencias en escrito que contenga integra la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Enrique María Velásquez Velásquez contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Hernán Darío Naranjo Peláez, identificado con CC. 71.658.498 y portador de la TP No 79.135 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 049 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria